



Reglamento de Elecciones a Vicepresidente de la Sociedad Latinoamericana de Gastroenterología, Hepatología y Nutrición Pediátrica SLAGHNP

Artículo Primero

De acuerdo al Título Tercero, Artículo Sexto de los estatutos de la SLAGHNP, convocará a elecciones cada dos años, con el fin de renovar al Vicepresidente (Presidente/a electo) de la Sociedad.

Artículo Segundo

Dicho acto eleccionario se efectuará de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo Tercero

La elección se llevará a efecto vía internet, presencial o mixta.

Artículo Cuarto

Se constituirá un Tribunal Calificador de Elecciones (Tricel). El Tricel estará constituido por tres representantes de distintos países. Los miembros del Tricel serán elegidos cuatro meses previos a la elección entre todos los vocales de los países miembros de SLAGHNP. Su elección será al azar y enumerados del 1 al número total de vocales, de ésta manera se generará un orden correlativo de vocales a formar parte del Tricel. Los tres primeros vocales serán elegidos como miembros del Tricel. La directiva saliente le comunicará a los vocales sorteados a través de los medios que correspondan (correo ordinario, fax, correo electrónico, otros). Los vocales sorteados deberán contestar en un plazo de 15 días si aceptan formar parte del Tricel y como condición es el participar

en el Congreso donde se efectuará la elección. En el supuesto que un vocal desista de ser parte del Tricel, se le ofrecerá ser miembro a quién le sigue en el orden correlativo. No tiene derecho a formar parte del Tricel aquel vocal proveniente del mismo país de uno de los candidatos. Desde el momento que se forma el Tricel, éste toma la conducción del proceso elector y la Directiva saliente no asume ningún rol en el proceso.

Artículo Quinto

Una vez constituido el Tricel, le competirá establecer el cronograma de las elecciones, así como actuar como ente fiscalizador. El Tricel debe acreditar la postulación de los candidatos verificando que cumplan con todos los requisitos exigidos por los Estatutos. El Tricel está facultado para resolver todas aquellas situaciones relativas al proceso elector, pudiendo actuar como comité disciplinario en caso de detectarse irregularidades o mala fe durante el proceso mismo, pudiendo llegar incluso a marginar a algún candidato o votante cuando la situación así lo amerite. El Tricel quedará disuelto una vez concluidas todas las etapas del proceso elector, emitiendo un acta oficial de proclamación de éste con la firma del total de sus miembros.

Artículo Sexto

Los miembros del Tricel deberán designar a un presidente y secretario, el cual será el responsable de levantar un acta después de cada reunión.

Artículo Séptimo

Podrán participar en las elecciones todos los miembros activos de la sociedad con cuotas al día al momento de la votación.

Artículo Octavo

Los socios que postulen al cargo de Vicepresidente deberán ser propuestos por escrito mediante una comunicación dirigida al Tricel. Esta comunicación deberá ser conocida al menos con dos meses de anticipación del acto elector.

Artículo Noveno

El socio /a que postule debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a.- Ser gastroenterólogo pediatra
- b.- Miembro titular activo con un mínimo de seis años como socio de SLAGHNP-LASPGHAN
- c.- Participación activa en los últimos tres congresos de la Sociedad (participación con investigaciones, conferencias y asambleas de SLAGHNP).
- d.- Ser presentado por 5 socios activos
- e.- Carta firmada que acepta a ser candidato y hacer cumplir los estatutos
- f.- Hacer presentación ante la asamblea, proponiendo su plan de trabajo.

Artículo Décimo

Toda postulación rechazada por no reunir los requisitos exigidos, será consignada por escrito en una carta suscrita por el Tricel, esta información será comunicada en forma oportuna a los candidatos cuestionados.

Artículo Décimo Primero

Cualquier imputación o reclamo en relación al proceso eleccionario: candidatos, constitución del Tricel y otros. Deberá ser dirigida por escrito al Tricel.

Artículo Décimo Segundo

El Tricel deberá revisar los reclamos recibidos, levantando el acta correspondiente. Si el reclamo fuese acogido se comunicará de inmediato al postulante y a los miembros que lo presentan, con el objeto de cancelar o rectificar su postulación, se enviará la respuesta al socio, que hubiese establecido el reclamo cualquiera fuese la decisión acordada.

Artículo Décimo Tercero

El Tricel tendrá como plazo para publicar la lista de candidatos al menos un mes antes de la elección.

Artículo Décimo Cuarto

El periodo oficial de propaganda de los candidatos se inicia desde que el Tricel publica la lista de candidatos y finaliza 24 horas antes del inicio del acto eleccionario.

Artículo Décimo Quinto

El Tricel confeccionará una sola lista con los candidatos validamente postulados.

Artículo Décimo Sexto

La cédula eleccionaria se confeccionará con los nombres de todos los candidatos ordenados en forma alfabética.

Artículo Décimo Séptimo

El socio/a deberá marcar claramente su preferencia, frente al nombre del candidato que se desea elegir.

Artículo Décimo Octavo

El voto es secreto y unipersonal de acuerdo al sistema que se establezca.

Artículo Décimo Noveno

En la mesa de votación se realizará el escrutinio inmediatamente finalizado el periodo de votación, el presidente del Tricel procederá al cierre de la mesa de votación.

Artículo Vigésimo

El secretario del Tricel levantará el acta correspondiente, debidamente suscrita por todos los miembros del Tricel.

Artículo Vigésimo Primero

En las actas se deberá dejar constancia del número de votantes versus número de votos en la urna.

Artículo Vigésimo Segundo

Será elegido el o la candidata que obtengan el mayor número de preferencias. En el supuesto de haber más de dos candidatos o candidatas y si uno de los candidatos no hubiese obtenido más del 50%+1 de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda vuelta con los candidatos con las dos más altas mayorías.

Artículo Vigésimo Tercero

El acto electoral deberá ser supervisado en todo momento por uno de los miembros del Tricel y aquellos asociados activos que deseen hacerlo.

Artículo Vigésimo Cuarto

El Tricel deberá remitir a la Directiva copia del resultado del proceso electoral y las actas, y deberá informar a la Sociedad resultados del proceso electoral, en la Asamblea General.

Artículo Vigésimo Quinto

Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento será de resorte del Tricel de resolver.

Porto, Portugal. 24 de Junio del 2017